



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI
EMILLIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 296/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

ANTECEDENTES

I.- El día 08 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **0001600181119**:

"Solicito de parte de la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, los correos electrónicos que haya recibido de parte de la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad (Quintana Roo), Laura Esther Beristain Navarrete, o del Ayuntamiento de Solidaridad (Quintana Roo), desde el 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, que tengan por materia, total o parcial: (1) actos o actividades de personas físicas o morales que atentan contra el marco legal en materia de aguas nacionales, medio ambiente o derechos del consumidor en el Estado de Quintana Roo; (2) actos o actividades de personas físicas o morales que afectan los recursos hídricos, hidráulicos, agua potable, medio ambiente, recursos naturales, o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), o de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el Estado de Quintana Roo, o que en dicha virtud afectan a la población de Quintana Roo; (3) actos o actividades de personas físicas o morales con veritificativo en el Estado de Quintana Roo que afectan los derechos de los consumidores de Quintana Roo; (4) actos o actividades de personas físicas o morales acontecidos en el Estado de Quintana Roo, que conllevan o actualizan riesgos o daños a la salud pública o que concretizan afectaciones sanitarias o a la salud pública de la población de Quintana Roo. En caso que los correos electrónicos en cuestión contengan adjuntos o anexos solicito se me indique su título, nombre, o elementos que permitan su identificación e individualización para en su caso estar en aptitud de solicitarlos por cuerda separada. Por último, solicito que la información materia de esta solicitud me sea proporcionada en formato o modalidad electrónica." (Sic.)

II.- Con fecha 05 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1800/19**, la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina del Secretario**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Después de realizar la búsqueda exhaustiva, no se encontró información sobre lo solicitado, sin embargo se sugiere dirigir su solicitud a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, Órgano Desconcentrado de **SEMARNAT** quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que se pronuncie al respecto.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 296/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

Por su parte, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, le informa lo siguiente:

Tras una búsqueda en las áreas que conforman esta Unidad Administrativa, así como los registros con que se cuentan, se le informa que no se ha recibido algún correo electrónico con las características que menciona.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que contamos con un micro sitio en nuestra página de SEMARNAT, apartado transparencia - transparencia focalizada. Donde encontrarás los resolutivos en materia de zona federal, así como títulos de concesión, prórrogas a las concesiones y modificaciones a las bases, los cuales se encuentran identificados por nombre o denominación social del promovente, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal.html>.

Finalmente, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo**, le comunica que:

Esta Delegación Federal, no cuenta con correos electrónicos provenientes de la C. Laura Esther Beristain Navarrete, o del Ayuntamiento de Solidaridad (Quintana Roo). " (Sic)

III.- Con fecha **07 de junio del 2019**, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"El Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la materia de mi solicitud de información lo que se traduce o tiene el efecto de haber sido atendida ni desahogada acorde a derecho. Verbigracia, mención exhaustiva no limitativa, no se realizó una búsqueda en el acervo documental de la Unidad u Órgano del Sujeto Obligado encargado de sus asuntos jurídicos." (Sic).

IV.- Con fecha 17 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 6773/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 148, 149 y el 156 fracción I de la LFTAIP.

V.- Con fecha 18 de junio de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **Oficina del C. Secretario**, a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo**,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 296/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

Terrestre y Ambiente Costeros (DGZFMTAC), a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Quintana Roo y la Dirección General de la Industria (DGI).

V.- Con fecha 20 de junio del 2019 mediante el oficio **00890**, la **Oficina del C. Secretario** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Correo Electrónico Dirigido a la C. Secretaria, con fecha de 31 de enero de 2019	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Ejemplos: - Teléfono particular - Correo electrónico personal	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 296/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

- Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **00890**, la **Oficina del C. Secretario** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 296/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

Dato Personal	Sustento
	localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en el oficio número **00890**, manifestó que los documentos solicitados contiene **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **correo electrónico y teléfono particular**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterio emitido por el INAI, mismo que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Oficina del C. Secretario**, en el oficio número **00890**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



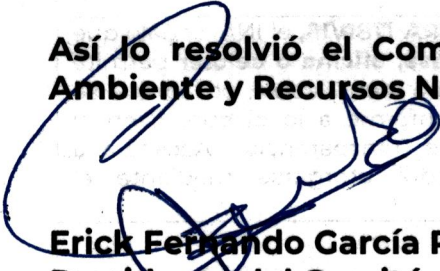
2019
BICENTENARIO DE EMILIANO ZAPATA

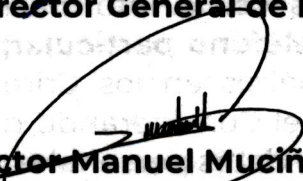
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 296/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina del C. Secretario** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 6773/19**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de junio de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Mucino García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Por ausencia de la Titular, firma la Mtra. Alma Rosa Salazar Ruiz, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Directora de Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Semarnat. Se designa mediante oficio número Ucpast-19/470 del 24 de junio de 2019